

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 61

JUEVES 12 DE MARZO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de mero sueldo del año corriente	1'00		
id. id. id. año anterior	2'00		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 815

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 31 de 1944, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 14 de febrero de 1953.—Vistos ante este Tribunal Contencioso-Administrativo, el recurso de plena jurisdicción número 31 de 1944, interpuesto por el Ayuntamiento de Rute representado por el Procurador don Rafael Castañeira Granados, contra la resolución del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de fecha 8 de marzo de 1944, por la que se aprobaron con determinadas modificaciones Ordenanzas de exacciones municipales en el que ha sido parte la Administración Pública representada por el Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Castañeira Granados en nombre y representación del Ayuntamiento de Rute, contra acuerdo dictado por la Delegación provincial de Hacienda en 8 de marzo de 1944, por el que se establecen determinadas modificaciones en las Ordenanzas aprobadas por aquel Ayuntamiento en 16 de diciembre de 1943, tanto en determinados conceptos como en determinadas exacciones, debemos absolver y absolvemos a la Administración Pública, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—Rafael León.—Antonio Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia expido el presente en

Córdoba a 28 de febrero de 1953.—Francisco Llanos.—V.º B.º: El Presidente, J. F. de Villavicencio.

## Hermandad Sindical Mixta de Espiel

Núm. 727

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Espiel, (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Podrón de contribuyentes para el sostenimiento de esta Entidad y Servicio de Guardería Rural, durante la vigencia del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad durante un plazo de quince días contados desde el siguiente en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se dará comienzo al cobro en período voluntario durante treinta días hábiles, de las cuotas correspondiente al primer semestre y durante todo el mes de junio las correspondientes al segundo, bien entendido, que finalizados estos plazos, las cuotas impagadas serán exigidas por vía de apremio, según determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Espiel trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Caballero.

## Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 827

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que la Excm. Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero del año actual, y de acuerdo con la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, acordó convocar lo que se hace por medio del presente Edicto, Oposiciones y Con-

curso restringidos para cubrir en propiedad las siguientes plazas de la Plantilla de esta Corporación.

Ocho plazas de Auxiliares Administrativos.

Dos plazas de Ordenanzas de Secretaría.

Una plaza de Aya de Párvulos del Grupo Escolar Nuestra Señora de la Aurora.

Cinco plazas de Guardias Municipales.

Todas ellas dotadas con los haberes y emolumentos que señalan las vigentes disposiciones en la materia.

Para la celebración de la Oposición y Concursos se han fijado las siguientes:

### BASES

1.ª Solo podrán tomar parte los funcionarios que estuvieran prestando sus servicios con el carácter de interinos, temporeros o eventuales en este Ayuntamiento, llevando más de 5 años consecutivos con anterioridad al 30 de junio del pasado año 1952.

2.ª Los solicitantes que reúnan dicha cualidad estarán dispensado de la edad límite para el ingreso, tendrán la cualidad de españoles, observarán buena conducta, carecerán de antecedentes penales y no padecerán enfermedad o defecto físico que les impida el normal ejercicio del cargo, debiendo acreditar las condiciones de aptitud y preparación para su desempeño y no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.ª Los que deseen tomar parte en estas Oposiciones o Concursos, por tener derecho a ello, deberán elevar instancia al señor Alcalde Presidente en el plazo de un mes a contar del día siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, acompañando la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento.

Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño del cargo.

Certificación de carecer de antecedentes penales,

Certificación de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Certificación expedida por el señor Secretario de la Corporación expresiva de los servicios prestados al Ayuntamiento.

4.ª Para tomar parte en la oposición o Concurso no se exige título alguno.

5.ª Los ejercicios en cada caso serán dos, uno teórico-oral y otro práctico, con arreglo a las materias que después se dirán, debiendo celebrarse públicamente en el local de estas Casas Consistoriales 2 meses después de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándose oportunamente el lugar, día y hora en que cada uno deba verificarse.

6.ª Para los Auxiliares Administrativos el ejercicio oral consistirá en contestar en plazo máximo de media hora dos temas sacados a la suerte entre los consignados en el siguiente programa:

Tema I.—Organización del actual Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudios generales de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción Nacional.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes Laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Muñidos y Excombatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades Provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidades de las Autoridades y Organismos Provinciales.

Tema X.—Idea del Censo Electoral.—Su formación.—Legislación vigente en la materia.—Ley de Sucesión.—Breve idea de la misma.

Tema XI.—Fuero de los Españoles.—Idea del mismo.—Derechos y deberes que se le reconocen a los españoles.—Suspensión de los derechos y deberes que se le reconocen a los españoles.—Suspensión de los derechos.

Tema XII.—Seguros y Subsidios sociales obligatorios.—Breve idea de los mismos.—Subsidio Familiar.—Subsidio de Vejez.—Seguro de Enfermedad.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde, Teniente de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema XVI.—Municipalización de servicios.—Bienes Municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, Técnicos y de Servicios Especiales.—Idea general de sus cargos.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos ordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según la Ley de Régimen Local.—Recargos y participaciones en Tributos del Estado.

Tema XXII.—Idea de las Contribuciones especiales en las distintas mo-

dalidades que las mismas adopten.—Recargo del 3 por 100 sobre el Producto bruto de las explotaciones y concesiones mineras.

Tema XXIII.—Fondos de Corporaciones locales.—Arbitrios sobre soñares sin edificar.—Idem sobre Consumo de Carnes.—Idem sobre consumo de bebidas.—Derechos y Tasas.

Tema XXIV.—Idea General de las Recaudaciones de fondos municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

7.ª Para las plazas de Ordenanza se exigirá examen oral sobre las siguientes cuestiones:

Caliejero de la población.—Edictos, Bandos y Anuncios, llamadas, citaciones y notificaciones.—Composición del Ayuntamiento y Comisión Municipal Permanente.—Ordenanzas Municipales.

El examen práctico consistirá en escritura al dictado operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas y extensión de diligencias de citación, notificación en caso supuesto.

8.ª Para la de Aya de Escuela de de párvulos el examen teórico consistirá en nociones de puericultura escolar y el práctico consistirá en escritura al dictado las cuatro reglas de aritmética y confección de estadísticas etc. relacionados con asistencia escolar.

9.ª Para los Guardias Municipales el teórico consistirá en conocimiento de las Ordenanzas Municipales, Código de Circulación en la parte urbana, faltas previstas y delitos del Código Penal.

El práctico escritura al dictado, cuatro reglas aritmética y redacción de un parte sobre delitos, falta o infracción de las Ordenanzas Municipales.

10.ª Los Tribunales estarán constituidos en la forma que previene el vigente Reglamento de Funcionarios.—Si algún opositor o concursante dejara de presentarse al ser llamado por segunda vez, se entenderá que renuncia a tomar parte en la oposición o concurso respectivos.

La puntuación asignable por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de uno a cinco puntos, siendo necesario un mínimo de cinco para la aprobación.

Lo que se hace publico a los efectos de conocimiento de los interesados.

Montilla, 2 de Marzo de 1953.—El Alcalde Manuel García.—P.S.M. El Secretario del Ayuntamiento, José María Cárdenas.

Núm. 910

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla.

Hago saber: Que ha sido confeccionado el Apéndice de Altas y Bajas y resúmenes numéricos de la rectificación del Padrón de Habitantes de

esta población y su término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1952, cuyos documentos quedan expuestos al público por plazo de 15 días hábiles en la Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por las personas que lo consideren conveniente, pudiendo formular reclamaciones contra los mismos dentro del plazo de su exposición según preceptúa el artículo 56 del Texto articulado de la Ley de Régimen Local de 16 diciembre 1950 y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales artículos 103 y 104.

Montilla, a 7 de marzo de 1953.—Manuel García Gil.

#### LOS MORILES

Núm. 861

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término Municipal, referido al día 31 de diciembre de 1952, quedan los documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de esta fecha, al objeto de que durante el plazo de quince días puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, los vecinos de esta población a quienes afectan.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Moriles, a 2 de marzo de 1953.—El Alcalde Rafael Chacón.

#### PEDRO ABAD

Núm. 885

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que habiendo sido terminadas las operaciones de rectificación del empadronamiento municipal de habitantes de este término, referida a 31 de diciembre de 1952, conforme a lo previsto por el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, por medio del presente, se exponen al público dichos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho período de tiempo puedan ser examinados por aquellas personas que lo deseen y formular las reclamaciones legales que crean convenientes.

Pedro Abad, 6 de marzo de 1953.—El Alcalde Firma ilegible.

#### POSADAS

Núm. 886

El Alcalde de Posadas, hace saber: Que desde el día de la fecha, se encuentran al cobro en la Administración de Arbitrios Municipales, los que a continuación se expresan.

•Alcantarillado-Canales y Canales, Circulación Rodada, Censos de Propios, Ventanas Voladas y Casetas y kioscos.

El primer trimestre se abonará desde el día de la fecha a fin de este mes, el 2.º desde 1.º mayo a 10 de junio, el 3.º desde 1.º agosto al 10

septiembre y el 4.º desde 1.º noviembre al 10 de diciembre.

Las cuotas semestrales en mayo y agosto.

Las anuales en agosto.

Son cuotas anuales hasta 50 pesetas, semestrales desde 50 01 a 100 pesetas, y trimestrales desde 100 01 pesetas en adelante.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 5 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Rufael Rossi.

#### CORDOBA

Núm. 872

#### Fomento Extraordinario

A los efectos de la devolución de la fianza constituida por don Luis Pérez Morales contratista de las obras de pavimentación de la calle General Villegas, para garantía de las mismas, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se hace público que durante el plazo de 15 días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en esta Corporación las reclamaciones de quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato de referencia.

Córdoba, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

#### LA VICTORIA

Núm. 889

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber.

Que confeccionada la rectificación al Padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al día 31 de diciembre del año anterior de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinada por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 5 de marzo de 1953.—Francisco Laguna.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 904

El Señor Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que terminados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, correspondientes al actual ejercicio de 1953, quedan expuestos al público durante el plazo de 15 días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padrón del impuesto sobre rejas voladizas; idem sobre Casinos y circulos de recreo; idem sobre desagües de Canales; idem sobre carruajes y caballerías de lujo; idem sobre solares sin edificar; idem sobre rodaje de carros, coches y bicicletas; idem sobre postes, palomillas, cables sobre la via pública; idem sobre muestra, letreros y escaparales; idem sobre toldos y tribunas; idem sobre servicios de alcantarillado

idem sobre el arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas y bebidas alcohólicas en la zona libre; idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares y sobre parada de coches.

Los contribuyentes interesados en dichos documentos, pueden examinarlos en dicho plazo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes en la inteligencia de que transcurrido aquel, se declararán firmes y ejecutivas las cuotas asignadas.

Aguilar de la Frontera 6 de marzo de 1953.—José Aranda.

**BAENA**

Núm. 905

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobadas definitivamente, por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, las matriculas para la exacción del derecho o tasa sobre «Rejas solientes y de piso», arbitrio sobre «Casinos y Circulos de recreo», ocupación especial de la vía pública con «kioscos», instalación de «Toldos, Marquesinas y Miradores sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada», «Escaparates, Vitriñas y Anuncios visibles desde la vía pública» y «Rodaje o arrastre de vehiculos por vías municipales, epigrafe Bicicletas». Todas ellas respectivas al ejercicio de 1952, por el presente quedan dichas cuotas puestas al cobro en periodo voluntario, en la Recaudación Municipal, sito en la Planta baja de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, advirtiéndolo a los contribuyentes interesados, que si dejan transcurrir dicho plazo incurrirán en el apremio del diez por ciento el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día diez y siete de abril próximo, sin más notificación ni aviso.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena, 7 de marzo de 1953.—Firma ilegible.

**GUADALCAZAR**

Núm. 908

Don Vicente Muñoz Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar (Córdoba).

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de veinticuatro de abril de mil novecientos cinco; por el presente se anuncia al publico que la celebración de la subasta para proceder a la venta de las res mostranca clase vacuno, puesta a disposición de esta Alcaldía con fecha treinta y uno de julio último, por la Guardia Civil del puesto de esta villa; tendrá lugar el día décimo, o sea a los diez días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, contando el día de su aparición y los nueve siguientes hábiles en este Ayuntamiento y en presencia del Sr. Alcalde, un concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, según dispone el artículo catorce del citado Reglamento.

Por último se advierte que la adjudicación y entrega de dicho animal se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago del importe al Sr. Depositario y de los gastos causados por la misma, con arreglo a la liquidación que estará sobre el bufete y que no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del valor de dicha res.

Guadalcazar, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

**VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm. 917

**Anuncio de segunda Subasta**

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día veinticinco acordó por unanimidad, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Régimen local y nuevo Reglamento de contratación municipal, se anuncia segunda subasta pública para la venta de los quince solares, números 16, 21, 22, 26, 32, 33, 40, 41, 42, 47, 50, 51, 57, 58 y 64 del ejido de San Gregorio, propiedad municipal, que quedaron desiertos en la primera, con arreglo a las mismas condiciones, fianzas y precios mínimos con que aparecen en el anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y ocho del día trece de diciembre último.—El Alcalde, A. Fernández.—Rubricado.

**JUZGADOS****RUTE**

Núm. 890

El Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, por providencia de este día, dictada en expediente de dominio tramitado a instancia del Procurador don Francisco Porras Morales, en nombre y representación de don José Carreira Ramirez, vecino de Palenciana, para inscribir a su favor, en este Registro de la Propiedad, el dominio de un MOLINO ACEITERO situado en el término de Palenciana, sitio camino de Antequera, de dieciséis metros sesenta centímetros de frente por sesenta y cuatro metros, treinta y cuatro centímetros de fondo, que ocupa una superficie de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados y que linda al Norte con el ejido de la población, al Sur con tierras de don Bartolomé Jiménez, al Este con tierras de don José Carreira Gallardo, hoy en estos dos puntos con terrenos de don José Carreira Ramirez, y Oeste camino de Antequera, ha acordado se cite a don Gregorio Cámara y Pozo o a sus causahabientes, de quienes se desconoce su domicilio, como titular de un derecho real sobre la descrita finca; y a aquellos otros que se crean herederos o causahabientes de don Juan Velasco Plasencia, titular registral de la misma, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no verificarlo les para-

rá el perjuicio que en derecho corresponda.

Y dado que no consta el domicilio de dichos interesados, cuyo paradero se ignora, se les hace la citación prevenida por medio del presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Rute, dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Joaquin Roldán Martínez.

**BAENA**

Núm. 704

Por virtud de la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de un carnero blanco, mocho, castrado, con lana corta, un año de edad y de unas 3 a 4 arrobas de peso aproximadamente, que el día 19 de noviembre último desapareció de la finca Alcobá Baja, de este término, propiedad de don Manuel Rojano Trujillo, y caso de ser habido se pondrá a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dada en Baena, a 17 de febrero de 1953.—El Juez Municipal, E. Baena.—El Secretario, Luis Expósito.

**POZOBLANCO**

Núm. 715

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una barra de plomo dulce, de 50 kilogramos, marca «Peñarroya» sustraída la noche del trece al catorce del actual, del vagón T-309 situado en la estación ferrea de Conquista, correspondiente a la expedición p. v. 1.222 de Peñarroya a Boo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 9 de 1953.

Dado en Pozoblanco, a 20 de febrero de 1953.—Antonio Fuentes Pérez.—El Secretario, P. L. Francisco Valero.

**ENCINAS REALES**

Núm. 716

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Paz de esta villa, en los autos que se siguen en este Juzgado por daños en finca de olivar sita al partido Soto del Muro, de este término y de la propiedad de don Alonso Cámara Martín, se cita por medio de la presente al autor o autores del referido hecho para que comparezca a la celebración del juicio que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de marzo próximo y hora de las 12, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Encinas Reales, 5 de febrero de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

**PRIEGO DE CORDOBA**

Núm. 735

Por haber sido capturado, queda sin efecto la requisitoria de fecha 17 de julio de 1951, que se publicó para la busca y captura del procesado Gregorio Carrillo Abalos en el sumario 78 de 1951 sobre hurto.

Priego de Córdoba, a 21 de febrero de 1953.—El Juez de Instrucción, Benito Hernández.—El Secretario, José Casas,

**CORDOBA**

Núm. 750

José Ortega Chica, de 24 años, casado, hijo de Manuel y Juana, del campo, natural y vecino de Torre del Campo, procesado en la causa número 131 de 1950 por homicidio comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado sito en calle Góngora, número 20, para ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Córdoba, 25 de febrero de 1953.—Trinidad Castelo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción número 2, Firma ilegible.

Núm. 767

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario que con el número 596 de 1941 por hurto de 2 mulas, ocurrido sobre el mes de marzo a primeros de abril de 1941 en una parcela de la finca El Capricho; Dos mulas del cortijo Cabriñana del 5 al seis de mayo de igual año; Una mula de un soto frente al cortijo Doña Sol y 3 mulas de la finca Blanquillo Alto el día 24 de abril del mismo año y por medio del presente se cita a los que se consideren dueños de dichos semovientes, para que dentro del término de quinto día, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el precedimiento, apercibiéndoles que si no lo verifican les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Córdoba, a 25 de febrero de 1953.—Policarpo Cuevas.—El Secretario, Trinidad Castelo.

Núm. 751

Maria del Carmen Henares Avilés, de 32 años, soltera, hija de Juan y de Rosario, sus labores, natural y vecina de Dos Hermanas, procesada en la causa número 179 de 1949 por falsedad; comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción número 2 de esta Capital, sito en calle Góngora, número 20, con el fin de ser reducida a prisión apercibiéndole que de no comparecer será reclamada rebelde.

Córdoba, 25 de febrero de 1953.—Trinidad Castelo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción número 2, Firma ilegible.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de febrero de 1953

AÑO XVIII NUM. 44

Núm. 666

## Gobierno de la Nación

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO de 9 de enero de 1953

por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

La Ley de Régimen local, aprobada por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; encomendó al Ministerio de la Gobernación la publicación de los Reglamentos e Instrucciones necesarios para el desarrollo de las normas sustantivas y su adecuada aplicación.

En cumplimiento de ese mandato se ha redactado el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, en el que se desarrolla tan importante aspecto de su actividad con criterio innovador, inspirado por el afán de precaver y evitar cuantas corruptelas pudieran deslizarse en el área de los intereses particulares con menoscabo de los generales de Municipios y Provincias y al mismo tiempo en el designio de perfilar los elementos esenciales del contrato y las normas del procedimiento que permitan llevar a cabo por la oportuna vía de Derecho las obras, servicios o suministros que el vigoroso resurgir de la vida municipal, en sus complejas formas, reclama sin demoras injustificadas, pero siempre al través de las solemnidades y garantías que en cada caso se requieren.

A tan elevada como ambiciosa meta se ha procurado subordinar el instrumento de la técnica jurídica, con el deseo de que el uso de los términos apropiados que sustituyen los que, por imprecisos, se venían prescindiendo a confusión, disipe perplejidades interpretativas en las que a veces suele escudarse en medio de quienes contratan con las Corporaciones locales y la elusión de responsabilidad de los que actúan en nombre de las mismas.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el texto del Reglamento de contratación de las Corporaciones locales que a continuación se inserta.

Dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZALEZ

## REGLAMENTO DE CONTRATACION DE LAS CORPORACIONES LOCALES

## CAPITULO PRIMERO

## Principios generales

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Corporaciones locales habrán de reunir para su validez y eficacia los siguientes requisitos:

- consentimiento de los contratantes;
- objeto cierto que sea materia del contrato;

c) causa del contrato que sea perfección; y

d) cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Art. 2.º 1. La competencia para contratar, atribuida a los distintos órganos municipales y provinciales por la Ley y desarrollada en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, comprenderá las facultades siguientes:

- aprobar y modificar los Pliegos de condiciones;
- suspender la licitación;
- adjudicar definitivamente el remate;
- acordar la recepción definitiva de las prestaciones objeto del contrato; y
- acordar la resolución, rescisión o denuncia contractual.

2. Corresponderá a la Comisión municipal permanente o al Presidente de la Diputación la resolución de las cuestiones incidentales que surgieron en los contratos.

Art. 3.º 1. Podrán ser contratistas para la ejecución de obras y servicios públicos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados por el presente Reglamento o por otra disposición aplicable.

2. La capacidad de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, para contratar con la Administración la ejecución de las obras o servicios públicos estará condicionada por los preceptos vigentes sobre protección a la industria Nacional.

Art. 4.º Estarán incapacitados para ser contratistas de obras y servicios públicos:

1. Los condenados por sentencia firme a pena de privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos salvo que hubieren sido rehabilitados.

2.º Los procesados contra quienes hubiere recaído auto de prisión y los meramente procesados por cualquier delito contra la propiedad, malversación de caudales, cohecho, fraudes, exacciones ilegales o falsedad.

3.º Los deudores directos o subsidiarios a fondos de las Administraciones locales del Estado o autónomas, contra los que se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

4.º Los suspensos en pagos concursados o quebrados, a menos que acreditaren su rehabilitación legal y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

5.º Los que por causa de la que se les declare culpables hubieren dado lugar a la resolución de cualquier contrato celebrado con la Administración local o estatal o con Organismos autónomos.

6.º Los que por cualquier causa estuvieren privados de la libre disposición de sus bienes.

Art. 5.º Se considerarán incompatibles para ser contratistas de obras y servicios públicos:

1.º El Alcalde o Presidente, los Concejales, Diputados, Vocales de la Comisión de Servicios técnicos, y en general, las Autoridades y miembros de la Administración local, estatal y Organismos autónomos.

2.º Los parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los miembros de la Corporación contratante.

3.º Los funcionarios públicos en activo de la Administración local, estatal y de Organismos autónomos.

4.º Las Sociedades en las que alguna de las personas mencionadas en los tres números anteriores tuviere al ser nombrado o adquiriera posteriormente más del diez por ciento de los títulos representativos del capital social o una participación equivalente en sus beneficios, u ostentare en ellas algún cargo directivo.

Art. 6.º 1. Será nulo el contrato celebrado con persona que no se hallare en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar o que estuviere incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista.

2. Cuando después de perfeccionado el contrato se produjere alguna causa de incapacidad o incompatibilidad, la Corporación interesada deberá denunciarlo con los efectos determinados por el artículo 95.

Art. 7.º 1. El contrato se otorgará con una sola persona o Entidad.

2. No obstante, podrá concertarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a las mismas serán, en todo caso, indivisibles.

Art. 8.º Las Corporaciones locales podrán celebrar únicamente aquellos contratos cuyo objeto se halle comprendido en el ámbito de su competencia.

Art. 9.º 1. La materia de los contratos de obras y servicios no podrá fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiere al de un solo Presupuesto ordinario.

2. El Secretario y el Interventor cuidarán, especialmente, bajo su responsabilidad, de que no se infrinja dicha prohibición; y al efecto formularán cuando proceda, dentro de su respectiva competencia, la advertencia de manifiesta ilegalidad en la forma que determina el artículo 232 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Art. 10. Serán nulos los contratos de duración indeterminada o por más de cincuenta años, y las cláusulas que impliquen monopolio, salvo las excepciones expresamente previstas por la Ley.

Art. 11. Para las Corporaciones locales, la causa de los contratos deberá ser el interés público, determinado, según los casos, por la mejor calidad, mayor economía o plazo más adecuado en la realización de las prestaciones que fueren objeto de cada uno de ellos.

Art. 12. 1. Los litigios derivados de contratos en que sean parte las Corporaciones locales se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes, con jurisdicción en el lugar en que las mismas tengan su sede.

2. Será nulo el sometimiento de dichas cuestiones a juicio de árbitros o de amigables compositores, así como las sentencias o laudos que vulneraren esta prohibición.

## CAPITULO II

## Formas de contratación

## SECCION PRIMERA

## Disposiciones comunes

Art. 13. 1. Los contratos en que intervengan las Corporaciones locales se celebrarán; por regla

general, mediante subasta pública, cualquiera que sea la naturaleza, origen o destino de los fondos que se hayan de abonar o percibir.

2. En los casos de excepción de subasta, los contratos se celebrarán preferentemente por concurso-subasta, y si esta forma no resultare apropiada a las circunstancias, por concurso.

3. Será procedente el concierto directo en los supuestos determinados por el artículo 41.

Art. 14. En la subasta, la licitación versará sobre un tipo expresado numéricamente, y el remate se adjudicará de modo automático a la oferta que, ajustándose al Pliego de condiciones, represente mayor ventaja económica.

Art. 15. En el concurso, la licitación versará sobre las circunstancias y elementos relativos al sujeto y al objeto del contrato, y la adjudicación se otorgará a la proposición que, cumpliendo las condiciones del Pliego, resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica y según el juicio de la Corporación, que será discrecional, si la Ley o la convocatoria no determinaren motivos de preferencia.

Art. 16. El concurso-subasta constará de dos períodos: en el primero, la Corporación seleccionará los proponentes que reúnan las condiciones requeridas por el Pliego, y en el segundo hará la adjudicación, entre los admitidos, a la oferta económicamente más ventajosa.

Art. 17. En el concierto directo, la Administración efectuará la adjudicación, sin subasta, concurso-subasta ni concursos públicos, mediante precio determinado.

Art. 18. En las subastas, concursos-subastas y concursos deberán observarse, con arreglo al presente Reglamento, estos fundamentales principios:

- publicidad de la licitación; y
- secreto de las proposiciones.

Art. 19. En casos excepcionales podrán reducirse a la mitad los plazos de convocatoria para la licitación.

Art. 20. En relación con las excepciones previstas por los artículos 37 y 41, serán de aplicación las siguientes reglas:

1.º El Secretario hará constar, antes de que la Corporación acuerde acogerse a dichas excepciones, que, a su juicio, han quedado debidamente justificadas, y en otro caso, formulará advertencia de manifiesta ilegalidad y deberá negarse a autorizar los documentos que en lo sucesivo hubieren de formalizarse.

2.º El Servicio nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales comprobará periódicamente el cumplimiento de las normas de excepción licitatoria, para que, si advirtiere infracciones, puedan ser exigidas las responsabilidades pertinentes.

## SECCION SEGUNDA

## De la subasta

Art. 21. 1. La licitación tendrá como base un Pliego en el que figurarán, con la suficiente especificación, las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a que haya de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato.

(Continuará)